

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00368-00

En atención al informe precedente, y a fines de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos las respuestas allegadas por la UARIV, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO. Conste en la actuación el certificado de libertad y tradición allegado por la ORIP donde obra la inscripción de la medida decretada dentro del presente asunto (PDF45).

TERCERO. Previo a tomar cualquier determinación en relación al poder que otorga la señora MARIA DE LA LUZ GIRALDO GIL, indíquese las razones o el interés que le asiste para comparecer al presente proceso.

CUARTO. Agréguese a la actuación las fotografías que informan de la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión; no obstante, téngase en cuenta que su correcta instalación se verificará al momento de efectuar la inspección judicial. De igual modo, se recuerda a la demandante que el montaje de dicho módulo debe permanecer exhibido hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

QUINTO. Por la secretaría procédase de conformidad con la publicación correspondiente para fines del emplazamiento de las personas indicadas en el auto por el que se admitió el libelo.

SEXTO. Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a la notificación de los demandados. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días

siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el trámite atinente a la excepción de pertenencia por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.S.

Juez